

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la vía de los correos de posta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21 de Mayo)

**CONSEJO DE ESTADO**

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

**SECRETARÍA**

**Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.**

D. Felipa Perado y Mier, contra la Real orden del Ministerio de Agricultura de 24 de Enero de 1903, sobre cancelación del expediente de la mina Nuestra Señora del Carmen.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Mayo de 1903.—El Secretario mayor, J. González-Tumayo.

**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

**Personal y asuntos generales**

*Circular*

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas con esta fecha me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la Asociación de Arquitectos de Cataluña en solicitud de que se declare que los Arquitectos tienen capacidad técnica y legal para redactar proyectos de aprovechamiento de aguas con destino á usos industriales de utilidad particular:

Vistas las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1848 y de 20 de Abril de 1853, disponiendo, la primera, «que podrán los Arquitectos proyectar y dirigir los caminos, puentes, canales y demás obras de servicio particular y utilidad privada, y la segunda, «que no se admitirá

plano ni memoria en los expedientes de concepción de aguas, como no estén suscritos por Ingenieros, Arquitectos, Maestros de obras, ó Directores de caminos vecinales».

Visto el art. 51 de la ley de P. e. supuestos de 5 de Agosto de 1890; que, entre otros particulares, prescribe: «El Gobierno dictará las disposiciones conducentes á que no se admitan en ninguna dependencia oficial trabajos correspondientes á estos profesiones si no están firmados por Ingenieros que reúnan los requisitos mencionados, y á que no sufran menoscabo los derechos que hayan podido adquirir».

Considerando que los conceptos consignados en las precitadas Reales órdenes son tan explícitos que no cabe dudar que en ellos están comprendidos los derechos que los Arquitectos alegan y que la referida ley de Presupuestos dispone que no sufran menoscabo; S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Obras públicas, ha tenido á bien declarar que, con arreglo á lo establecido en las disposiciones vigentes, los Arquitectos tienen capacidad legal para autorizar proyectos de aprovechamientos de aguas para usos industriales de utilidad privada.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos. Dese guardado á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1903.—El Director general, Manuel de Burgos.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

Por disposición del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, durante la ausencia del Ilmo. Sr. D. Esteban Angrosola, me hago cargo en el día de hoy del mando de esta provincia y del despacho de los asuntos referentes al mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 18 de Mayo de 1903.

El Gobernador interino, Leonardo de Aranguren

En el día de hoy se eleva al Ministerio de la Gobernación el expediente de recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Barón, contra el acuerdo de la Diputación provincial nombrando Jefe de la Sección de Cuentas municipales de este Gobierno á D. Saturnino Rodríguez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos en el art. 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

León 20 de Mayo de 1903.

El Gobernador interino, Leonardo de Aranguren

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN**

**ANUNCIO**

Se han recibido y obran en la Secretaría, á disposición de los interesados, los títulos administrativos siguientes, por efecto del concurso de Septiembre de 1902:

NOMBRES	ESUELAS	DOTACIÓN — Pesetas
D. Dionisio Franco	Veltuillo de Arriba	625
Francisco Quijano	Toreno	625
Honorato Bardón	Poigoso de la Ribera	625
Angel Martio Soto	Matadón	625
Saturio Alonso García	Saludes de Castroponce	625
Restituto García	Sésamo	625
Esteban Calvo Rebullo	Castell de	625
Cástor Ibáñez	Paradaseca	625
Santiago Bernabé Alonso	Rioseco de Topia	500
Agapito Gil Cuesta	La Vega de Almazza	500
Quintín Cármenes Llamazares	Cerezuelo	400
Ramón Carrasco	Marina de Rechivaldo	400
Isidoro Fernández San Martín	Aleja	400
Eleuterio Fernández Cadenas	Cirujales	400
Aquilino González Fernández	Ferrerías y Morriando	375
Fernando Almazza Alvarez	Vallo y Tejado	375
Buenaventura Díez	Barrios de las Arrimadas	375
Román Trapiello González	Solla	375
Simón García Palacio	San Pedro de Troues	375
Federico Pérez Crespo	Lumeras	375
Manuel Montero Mostaza	Villapodambre	125
Antonio Rubio Pérez	Mozos	125
José Jorge Rodríguez	Módulas	125
Zacarías Blanco Saugredor	Oslela de Coa	125
D.ª Micaela Fernández García	Villaobispo, en Villapodambre	125
D. Manuel Franco Macías	Campelo y Canedo	125
Pedro Benito Berzal	Finolledo	125
Gervasio López Rivero	Quintanilla de los Oteros	125
Julián Núñez Alonso	Javares	125
Jesús Suárez Alburquerque	Matueca	125
Constantino Bardón Beltrán	Folioso	125
Damián Trigal Rodríguez	Sau Pedro de Pagas	82,52
José Fernández Cortón	Villarrabinos	82,52
Pascual Villegas Peral	Cancera	82,52

León 10 de Mayo de 1903.—El Gobernador-Presidente interino, Aranguren.—El Secretario, Manuel Copelo.

# PROVINCIA DE LEÓN

**AÑO 1903**
**MES DE ABRIL**

*Nacimientos y defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.*

Nacidos vivos		
1	Legítimos.....	43
2	Illegítimos.....	10
3	<b>Total.....</b>	<b>53</b>
4	Nacimientos por 1.000 habitantes.....	3,40
Nacidos muertos		
5	Legítimos.....	2
6	Illegítimos.....	2
7	<b>Total.....</b>	<b>4</b>
Defunciones ocurridas por		
8	Fiebre tífica (tifus abdominal).....	1
9	Tifus exantemático.....	1
10	Fiebres intermitentes y caquexia púdica.....	1
11	Viruela.....	1
12	Sarampión.....	1
13	Escarlatina.....	1
14	Craqueluche.....	1
15	Difteria y crup.....	1
16	Gripe.....	1
17	Colera asiático.....	1
18	Colera nostras.....	1
19	Otras enfermedades epidémicas.....	1
20	Tuberculosis pulmonar.....	4
21	Tuberculosis de las meninges.....	1
22	Otras tuberculosis.....	1
23	Sífilis.....	1
24	Cáncer y otros tumores malignos.....	1
25	Menigitis simple.....	4
26	Congestión, hemorragia y rebaldecimiento cerebral.....	6
27	Enfermedades orgánicas del corazón.....	5
28	Bronquitis aguda.....	2
29	Bronquitis crónica.....	1
30	Pneumonía.....	5
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	1
32	Afecciones del estómago (menos cáncer).....	1
33	Diarrea y enteritis.....	1
34	Diarrea en menores de dos años.....	1
35	Hernias, obstrucciones intestinales.....	1
36	Cirrosis del hígado.....	1
37	Nefritis y mal de Bright.....	1
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	1
39	Tumores de cáncerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	1
40	Sépticemia puerperal (fiebre, paritonitis, fiebris puerperal).....	1
41	Otros accidentes puerperales.....	1
42	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	1
43	Debilidad senil.....	1
44	Suicidios.....	1
45	Muertes violentas.....	1
46	Otras enfermedades.....	8
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	1
48	<b>Total.....</b>	<b>40</b>
49	Defunciones por 1.000 habitantes.....	2,57

**OFICINAS DE HACIENDA**
**TESORERÍA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Don Pascual de Juan Flórez, Arrendatario de contribuciones é impuestos de esta provincia.

En virtud de las facultades que le otorga el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha combrado Auxiliar para la Agencia ejecutiva de toda la provincia á D. Antonio de Paz de la Fuente, con residencia en esta capital.

Los actos del combrado se considerarán como ejercidos personal-

mente por el D. Pascual de Juan Flórez, de quien depende.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes y autoridades administrativas de la misma.

León 18 de Mayo de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Valca. —V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Travesé.

**Audiencia provincial de León**

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar dicho

Tribunal, en el cuatrinastro que abraza de 1.º de Mayo á 31 de Agosto próximo, los señores que á continuación se expresan, siendo la causa sobre robo, contra Valentín García, procedente del Juzgado de Villafranca del Bierzo; habiéndose señalado para dar comienzo á las sesiones el día 2 de Junio próximo y hora las diez de la mañana.

**Cabezas de familia y vecindad**

D. José Otero Canedo, de Campelo  
D. Remigio Alvarez Martínez, de Bertanga.

D. Mariano Franco Garmelo, de Mag-z de Abajo.

D. Nemesio Brañas Bello, de Paradela.

D. Francisco Ferreiro Rodríguez, de Bauza.

D. Francisco Diaz Osorio, de Prado.

D. Domingo González Blanco, de Villafranca.

D. Claudio Alvarez Alvarez, de Valle de F.ñolledo.

D. Sebastián Alonso González, de Vega de Espinareda.

D. Antonio Crespo Rodríguez, de Campuarraya.

D. Joaquín Alvarez de Toledo, de Villafranca.

D. Domingo Santalla González, de Sancedo.

D. Jacinto López Alvarez, de Corullión.

D. Ignacio Tejón Farfías, de Vargas.

D. Brindis Yebra Ferrero, de Villafranca.

D. Camilo Coló Arias, de Villarrubio.

D. Martín González Yebra, de Cacabelos.

D. Ignacio Berlanga González, de Berlanga.

D. Toribio García Terrón, de Fabeiro.

D. José Guerrero Terrón, de Id.

**Capacidades**

D. Pedro Castro González, de Villarrubio.

D. Casimiro Martínez Alba, de Paradiña.

D. Saturnino Cela Sánchez, de Cacabelos.

D. Baltasar Mallo Lorenzo, de Paradela.

D. Pedro Alonso González, de Prado.

D. Antero Chamorro Paral, de Portela.

D. Juan Santalla Pérez, de Sancedo.

D. Bernabé González Gironda, de Trabadelo.

D. Ceánob Espinoan, de Villafranca

D. Alberto Conde Díaz, de Cacabelos.

D. Rafael Ochoa Martínez, de Valle de Finolledo.

D. José Larado Valle, de Corallión.

D. Ventura Martínez Terrón, de Lillo.

D. Blas Francisco Rodríguez, de Toral de los Vados.

D. Cucufate González Alonso, de Campo del Agua.

D. Felipe Arias Garmelo, de Villafranca.

**SUPERNUMERARIOS**
**Cabezas de familia y vecindad**

D. Manuel Casado, de León.

D. Julián García Clemente, de Id.

D. Julián Pantoja, de Id.

D. Mauricio Fraile, de Id.

**Capacidades**

D. Benigno Ruzema Parraja, de León  
D. Andrés Rodríguez, de Id.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia á los efectos del art. 42 de la citada ley.

León 30 de Abril de 1903.—El Presidente, Vidal López.

**AYUNTAMIENTOS**
**Alcaldía constitucional de  
Valencia de Don Juan**

Según me participa el vecino de esta villa Osueto Trigueros Reliegos, el domingo 10 del actual, á la una de la tarde, desapareció de la casa paterna su hijo Atanasio Trigueros Faruáez, cuyos señas personales son: edad 19 años, estatura regular; viste pantalón de pana á cuadros, chaqueta corta de paño negro, faja oscura, buena negra, botas de goma negra, lleva zapatos claros de lana á cuadros y reloj; así como también lleva una cachapa picada á navaja.

Ruego á las autoridades la busca y captura del referido Atanasio, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía.

Valencia de Don Juan 12 de Mayo de 1903.—Juan Martínez.

**Alcaldía constitucional de  
Bercianos del Camino**

Según me participa el vecino de esta localidad Domingo González Morino, el día 11 del actual, y hora de las cuatro de la tarde, se extravió de la cabana de dicho pueblo una yegua de su propiedad, de las señas siguientes: de 3 años de edad, pelo castaño oscuro, desherrado de las cuatro extremidades, y no lleva cabezón.

Lo que se publica en este periódico oficial para que la persona que la haya recogido se sirva participarlo á esta Alcaldía, para hacerle saber de su dueño.

Bercianos del Camino 13 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Narciso Pastora.

**Alcaldía constitucional de  
Riello**

Según me participa el vecino de Selca, Dionisio Peláez, el día 7 del corriente le desapareció de los pastos de dicho pueblo un pollito cerrado, de cinco cuartos y media de alzada, poco más ó menos, pelo pardo, va esquilado; tiene una rozadura en el lomo, y otra en el hocico, producida por la cabezada, y está herrado de los manos.

Riello 14 de Mayo de 1903.—Sergio Marqués Suárez.

**Alcaldía constitucional de  
Castrocontrigo**

Teniendo que procederse á la formación del apéndice de la riqueza por todos conceptos, base del repartimiento para el año de 1904, los contribuyentes podrán preentear declaraciones de alza y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, siempre que acrediten el pago de derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán atendidas.

Castrocontrigo 7 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Juan M. Cadierno.

Alcaldía constitucional de Soto y Amio

Según participa á esta Alcaldía el vecino de Canales Francisco González García, el día 9 del corriente mes de Mayo fué recogido de los pastos de dicho pueblo un pollino extraviado, de edad cerrada, alzada á cuartas, pelo pardo, herrado de las manos y bien figurado; el cual se halla depositado en poder del referido Francisco González García.

El que se crea dueño de dicho animal puede pasar á recogerlo, justificando su pertenencia, y abonando los gastos de masutección y custodia.

Soto y Amio 17 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Joaquín Díez y Díez.

Alcaldía constitucional de Fabero

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústicas, pecuaria y urbana para el próximo año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración, presenten en esta Alcaldía las relaciones de altas ó bajas en el impropiable plazo de quince días; advirtiéndole que no serán admitidas las que no justifiquen hallarse al corriente en el pago de derechos á la Hacienda pública.

Fabero á 4 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Eugenio Terrón.

Alcaldía constitucional de Oencia

No habiendo comparecido ante la Excm.a Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia el mozo José Fernández Rodríguez, núm. 30 del recemplazo de 1902, por el cupo de este Ayuntamiento, el objeto de ser tallado por dicha Comisión el día 8 del actual, señalado á este distrito, é ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente anuncio para que se presente ante dicha Comisión en el término de ocho días á los fines indicados. Suplicando á todas las autoridades, tanto civiles como militares, le pongan á su disposición caso de ser habido.

Señas del referido mozo

Estatura de un metro 538 milímetros, próximamente, cara redonda, ojos castaños, pelo rojo, nariz algo macha y marcado de viruelas. Oencia á 15 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Victoriano Fernández.

JUZGADOS

EDICTO

Don Silverio Omedillas de Bezanilla, Juez instructor de La Vecilla y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, tengo acordado que á las once de la mañana del 30 de los que cursan, se proceda en la sala de audiencias de este Juzgado al sorteo de los seis Vocales, que en concepto de mayores contribuyentes,

cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados del mismo.

Dado en La Vecilla y 19 de Mayo de 1903.—Silverio Omedillas.—Por su mandado: Los testigos fedatarios, Basilio Morán.—Siforiano Subgrado

Don Agustín Vida y García, Juez instructor del partido de Becerro. Por la presente requisituro, y término de diez días, que empezará á contarse desde el siguiente al de su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia y la de León, cito, llamo y emplazo al procesado Nicasio Alonso López, hijo de Pedro y Manuela, natural y vecino de los Prados, en este partido, de donde se ausentó con dirección á Villafranca del Bierzo, vendiendo quicalla, ignorándose su actual paradero, soltero, jornalero, de 25 años de edad, de estatura regular, color trigüeño, ojos castaños, cejas y pelo negro, nariz y boca regulares, y viste pantalón y chaleco de tela, viejos y remendados, camisa de lienzo de algodón, faja de lana color azul, calza zapatos de becerro y usa botas azul, á fin de que, como comprendido en el número 1.º del art. 836 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado con objeto de practicar una diligencia de notificación y emplazamiento en causa que contra el mismo se sigue por hurto de patatas; previniéndole que

de no verificarlo, será declarado rebuido y lo parará además el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Becerro á 23 de Abril de 1903.—Agustín Vida.—Celestino López.

Don Benificio Maucebo Alvarez, Juez municipal de Renedo de Valdetuejar.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial.

En este Juzgado municipal hay 300 contribuyentes, y comprende un radio ó extensión del término de 7 kilómetros, y se celebran próximamente 20 juicios verbales, 6 juicios de filitas y 3 de conciliación. El Secretario cobra anualmente, por término medio, 150 pesetas. Los aspirantes acompañarán á la solicitud: certificación de nacimiento, certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del Ayuntamiento del interesado, certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento ó otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado; es compatible con el cargo de Secretario de Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes

demarcación, siempre que no se interponga reclamación alguna á la tramitación del expediente.

Art. 49. En los títulos de propiedad de minas se expresará una sola clase de mineral, y en el caso de que en la solicitud de registro se hubieran designado varias sustancias, se consignará la que á juicio del Ingeniero que practicó la demarcación sea explotable, si todas correspondiesen al mismo tipo tributario; pero si se designase alguna de tributación más alta, se consignará ésta.

Para expedir el título de propiedad de las minas de hierro y de combustibles minerales, será indispensable que el Ingeniero Jefe del distrito minero informe en el expediente respectivo la procedencia de considerarlas bajo tal denominación.

Quando no hubiera mineral descubierto, ni datos para juzgar cuál pueda existir en el subsuelo, se atenderá á la declaración del minero; determinado éste, en el acto de la demarcación, la sustancia cuya explotación solicita, si indicó varias dentro del mismo tipo tributario, y dicha sustancia será la que se expresará en el acta y en el título de propiedad.

Art. 50. Expedido el título de propiedad, el Gobernador dispondrá que se entregue al interesado, en un ejemplar del plano de la demarcación, y se hará constar en el expediente respectivo que se ha hecho la entrega de los referidos documentos, firmando el interesado al oportuno recibí.

Art. 51. Los Ingenieros Jefes de Minas y los Secretarios de los Gobiernos de provincia en donde no haya Jefatura, remitirán á la Dirección general de Contribuciones y al Jefe de Hacienda en que radique la mina, en los cinco días siguientes al otorgamiento de una concesión, siendo éste firme, un estado que exprese las circunstancias de aquélla, con arreglo á lo que disponga sobre el caso el Ministerio de Hacienda.

En los expedientes se hará constar que se ha cumplido con esta formalidad.

Art. 52. El dueño de una concesión minera podrá en todo tiempo renunciar parte de las pertenencias que la constituyan, siempre que el número de las que conserve sea por lo menos de cuatro, y queden agrupadas según dispone el artículo 12 del decreto ley de Bases.

Al efecto, dirigirá la oportuna solicitud al Gobernador de la provincia, y admitida ésta se publicará en el Boletín Oficial

sentación exija, se someterá á la aprobación del Jefe del distrito, quien podrá disponer se modifique el procedimiento adoptado en los términos que demanden la unidad y armonía de los diferentes trabajos periciales que por su enlace hayan de formar el plano de conjunto ó general de la comarca. Una vez aprobado el plano por el Jefe del distrito, se sacará una copia autorizada de dicho plano; que se unirá al expediente que lo haya motivado; y se conservará aquél en la oficina para que pueda utilizarse por los Ingenieros en los trabajos que posteriormente hayan de practicar.

La escala de los planos será de 1 por 5.000 cuando la concesión que representen no pase de 50 hectáreas, y de 1 á 10.000, de 50 hectáreas en adelante. Mas cuando hubiere de representarse como objeto principal del plano alguna figura de menor superficie que una hectárea, ó de menor latitud que 100 metros, deberá emplearse la escala de 1 por 2.500, pudiendo en casos especiales adoptar los Ingenieros las escalas que crean más convenientes, siempre que justifiquen los motivos de su adopción.

Los planos se dibujarán con esmero y limpieza, empleándose variedad de tintas para mayor claridad, y en ellos se determinará la situación de los registros y minas colindantes, mercederos sus bocas ó puntos de partida siempre que sea posible.

Art. 41. Los Ingenieros de Minas se ajustarán estrictamente á lo dispuesto por este reglamento sobre el modo de hacer las demarcaciones, extender el acta de ellas y levantar los planos; y tendrán el mayor cuidado de practicar los reconocimientos y todas las operaciones facultativas sin omitir ningún dato, circunstancia ó advertencia que pueda en todo tiempo contribuir á la mayor ilustración y esclarecimiento de las cuestiones que se susciten, para que en el acta como los planos contengan la base y fundamento de los derechos de las partes y los fijen, evitando dudas, quejas y reclamaciones.

Art. 42. Los Ingenieros de Minas encargados del despacho de los expedientes los devolverán diligenciadamente al Ingeniero Jefe del distrito dentro de los quince días siguientes á aquél en que hayan practicado la demarcación, acompañando las correspondientes actas y planos, y expresando al propio tiempo por oficio separado las condiciones especiales que, además

se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan los copias autorizadas en los sitios de costumbre, en Recado á 9 de Abril de 1903.—Bonifacio Mancobo.—Lázaro Díez Alvarez.

Instruido expediente posesorio en este Juzgado por D.<sup>a</sup> Pilar y doña Fernanda Lorenzana, vecinas de la ciudad de León, y citadas de la pertenencia de un molino harinero, en esta villa, con un prado y huerto contiguos al mismo, se cita á D. Rafael Lorenzana Coballes, casado con D.<sup>a</sup> Ramira Tejerina Martínez, vecinos que fueron de dicha ciudad, ó sus causahabientes, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el Boletín Oficial, expongan ante este Juzgado cuanto crean conveniente á su derecho acerca de la posesión de los inmuebles de referencia; transcurrido el cual se continuará los trámites de la ley.

Juzgado municipal de Vegas del Condado á ocho de Mayo de mil novecientos tres.—El Juez, Francisco López.—El Secretario, Baltasar Rodríguez.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Don Ignacio Sáinz Marcotegui, segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor del expediente seguido al soldado de este Cuerpo Domingo Rodríguez González, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito,

llamo y emplazo á Domingo Rodríguez González, natural de Folledo, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, provincia de León, de oficio jornalero, de 29 años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de Infantería de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido encartado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á dicho cuartel y á mi disposición.

Dada en Logroño á 6 de Mayo de 1903.—Ignacio Sáinz Marcotegui.

Don Eduardo Luis y Sabejuna, primer Teniente de Ingenieros, con destino en el Regimiento de Telegrafistas y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la Zona de León, núm. 80, destinado á este Regimiento, Manuel Regalio Díez Ballesteros, por no presentarse á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Regalio Díez Ballesteros, natural de Rodiez-

me, provincia de León, vecindado en Villamanin, Juzgado de primera instancia de La Vecilla, de la misma provincia, de un metro 585 milímetros, no conociéndose sus señas personales, hijo de Angel y Carolina, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en el cuartel de la Montaña de esta corte, á responder de los cargos que en dicho expediente se le formulan; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el citado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado de Instrucción, sito en el cuartel de la Montaña de esta corte, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 7 de Mayo de 1903.—Eduardo Luis.

Don Juan Reguera Escribano, primer Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Guipúzcoa núm. 53, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al soldado del mismo Cuerpo José González Alvarez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Brañuelas, provincia de León, hijo de Sebastián y Policiana, soltero, de 22 años de edad y 1,600 metros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en el cuartel de San Francisco, sito en esta plaza, á fin de responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero y á todas las autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Victoria á 2 de Mayo de 1903.—Juan Reguera.

LEÓN: 1903.

Imp. de la Diputación provincial

de las generales de la ley y reglamento, deban imponerse á los que pretendan la concesión.

Art. 43. El Ingeniero Jefe examinará en un plazo de cinco días las diligencias consignadas en los expedientes que le sean devueltos por sus subalternos, así como el acta, pliegos y explicaciones de la demarcación, y si encuentra que se han cumplido las prescripciones legales y reglamentarias, pondrá su V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> en los pliegos, cuyo V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> le hará responsable de la conformidad de los mismos con el resultado del acta de demarcación y del plano de deslindado exigido por el art. 40.

Pero si se observara que el Ingeniero al hacer la demarcación no ha cumplido en todas sus partes aquellas prescripciones, ó que en las diligencias practicadas hay algún error, falta de claridad ó omisión reprochable, devolverá el expediente para que, en virtud de nuevas diligencias ó informes, aclara ó rectifique lo que sea necesario. Si los errores ó defectos cometidos fuesen de tal importancia que, á su juicio, exigieran repetir la demarcación, lo propondrá así al Gobernador, y, si éste decreta de conformidad con la propuesta del Ingeniero Jefe, la nueva demarcación se ejecutará á costa de quien lo motivó, siguiendo en un todo los trámites y formalidades con que debió efectuarse la primera.

Art. 44. Si examinado el expediente, según se prescribe en el artículo anterior, el Ingeniero Jefe estuviera conforme con la operación practicada, dará inmediatamente conocimiento al Gobernador, quien en el plazo de cinco días dictará la providencia que proceda, aprobando ó anulando el expediente.

En el primer caso, y cuando no fuera necesario imponer condiciones especiales á la concesión, dispondrá la referida autoridad se notifique al interesado que presente en el Gobierno de provincia, y en el plazo de diez días, el papel de reintegro que corresponda por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad.

Art. 45. Cuando á una concesión deban imponerse condiciones especiales, las consultas previas que sobre ellos deben hacerse al Ministerio no podrán referirse sino á circunstancias ó casos que no se hallen comprendidos en la ley ni en este reglamento. Dichas consultas se harán por los Gobernadores tan pronto como los Ingenieros Jefes les manifiesten

la necesidad de que se impongan las referidas condiciones.

El Ministerio dirá sobre este punto al Consejo de Minería, el cual propondrá su aprobación ó modificación, según estime procedente.

Aprobadas por el Ministerio las condiciones especiales, se notificarán por el Gobernador de la provincia al interesado, y si éste no aceptara alguna de ellas, no podrá otorgarse la concesión á otro peticionario sino con las mismas condiciones.

Si las circunstancias que motivaron estas condiciones especiales dejaran de existir, se publicará así en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que el concesionario que las sufrió quede desde luego liberado, ó para que el registrador que las hubiera rechazado pueda reivindicar su derecho al registro del mismo terreno, si éste no hubiera sido concedido.

Una vez aceptadas por el interesado dichas condiciones, el Gobernador dispondrá se proceda en el plazo que prescribe el artículo anterior á la presentación del papel de reintegro correspondiente.

Art. 46. Dentro de los diez días siguientes á la fecha en que termine el plazo concedido á los interesados para la presentación del correspondiente papel de reintegro, el Gobernador dictará providencia mandando expedir el título de propiedad, si dicho papel de reintegro se hubiera presentado, ó cancelando el expediente en caso contrario. La providencia del Gobernador se notificará al interesado, y se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia; en el segundo caso, la declaración de franco y registrable el terreno no se publicará hasta que sea firme dicha providencia.

Art. 47. Transcurridos treinta días sin que haya sido apelada la providencia mandando expedir el título de propiedad, será éste expedido por el Gobernador, en nombre del Gobierno, con arreglo al modelo núm. 5.

En el referido título se expresarán las condiciones generales de la ley y reglamento, y además, en su caso, las especiales que deban imponerse á la concesión.

Art. 48. Los títulos de propiedad deberán quedar otorgados en el plazo de cuatro meses, contados desde el día en que el Gobernador civil de la provincia decreta la práctica de la